

DECRETO 318 DE 2013

(febrero 27)

Diario Oficial No. 48.717 de 27 de febrero de 2013

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: El Decreto 2278 de 1982, que se modifica, fue derogado por el artículo [98](#) del Decreto 1500 de 2007. Se deben tener en cuenta los términos señalados en el artículo citado para su entrada en vigencia:

**"deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos [2278](#) de 1982 y [1036](#) de 1991, los cuales regirán hasta tanto se aprueben los planes graduales de cumplimiento que deben presentar las plantas de beneficio, desposte o desprese y derivados cárnicos para ajustarse a las disposiciones que se establecen en el reglamento técnico a través del presente decreto">**

Por el cual se establece una medida sanitaria para la importación de carne de cerdo.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Este decreto fue excluido de la derogatoria integral del Decreto 780 de 2016, 'por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social', publicado en el Diario Oficial No. 49.865 de 6 de mayo de 2016, según lo dispuesto en su artículo [4.1.2](#).

Destaca el editor que el Decreto Único 780 de 2016 no incluye en el mismo artículo [4.1.2](#) el Decreto 2278 de 1982, ni el Decreto 1036 de 1991.

- Tener en cuenta que el artículo [98](#) del Decreto 1500 de 2007 fue modificado por el Decreto 4974 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.572 de 23 de diciembre de 2009, 'Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [1500](#) de 2007 modificado por los Decretos [2965](#) de 2008, [2380](#) y [4131](#) de 2009'

- Decreto derogado por el artículo [98](#) del Decreto 1500 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.618 de 4 de mayo de 2007, 'Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes [9](#) de 1979 y [170](#) de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se pretende adoptar mediante el presente reglamento, surtió el proceso de notificación internacional a través del punto de contacto a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante el documento identificado con las firmas G/SPS/N/COL240 del 2 de julio de 2012.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Modificar el inciso 2o del literal c) del artículo [346](#) del Decreto 2278 de 1982, el cual quedará así:

“Con relación a Trichinella, para la importación de carne de cerdo al territorio nacional, las autoridades sanitarias exigirán el cumplimiento de al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Resultado negativo para prueba de diagnóstico de la triquinelosis;
- b) Haberse sometido a un tratamiento que garantice la destrucción de todas las larvas del parásito;
- c) Proceder de suidos domésticos que nacieron y se criaron en un país o una zona cuya población de suidos domésticos está libre de triquinelosis;
- d) Las condiciones establecidas por las autoridades sanitarias de Colombia para cada país de acuerdo con la evaluación de riesgo pertinente”.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

n.d.

Última actualización: 17 de diciembre de 2021 - (Diario Oficial No. 51874 - 30 de noviembre de 2021)

